



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 275

Lunes 20 de Noviembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el decreto sobre crear en cada provincia una junta económica de obras públicas (1).

Art. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes seran las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los días la correspondiente anotación, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

(1) Véase el número 274.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constatemente haya una razon esacte de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos la exijan conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles ademas los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante sufrirá la suspension de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizacion y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibo, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.

B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobres-tante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el a-yudante, ó hará las observaciones á que diere lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expi-dan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al secretario con-tador de la Junta económica, quien le dará un res-guardo.

Art. 13.º Los pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, según la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y consideran-do el papel por el precio de su cotizacion, excep-tuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor no-minal.

Art. 14.º Las atribuciones del secretario-contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta econó-mica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su cene-sura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:

Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capa-caces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada so-mana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las en-tregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán lle-var todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contrata, formará las cuentas, que ha de presen-tar á la Junta, la cual acordará su pago según pro-ceda.

Quinta. Extenderse á favor de los pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizacio-nes y gratificaciones de los empleados, y los corres-pondientes al pago de los jornaleros, carros y caba-llerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenie-ros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenación general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud

de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Estender igualmente los libramientos á á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignacione<sup>s</sup> hechas en las anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las dis-tribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta, y duplicados de todos los com-probantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la con-formidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los con-ceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materia-les y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gasto de escritorio y demás eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resulta-do que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al termi-narse una obra respectiva á útiles, efectos y herra-mientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramien-tos que corresponda.

En los demás puntos, así como para la interven-cion de los otros ramos de Fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15.º No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores se-cundarios en los mismos términos que hasta el día.

Art. 16.º El Ministro de Fomento queda encar-gado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro del Fomento, Francisco de Luxan.

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado en virtud de autorizacion de la es-celentísima Diputacion provincial subastar los pastos del soto denominado de Salmadina, bajo las condicio-nes siguientes:

1.º Se arriendan los pastos del expresado soto por

tres años á contar desde el día en que el inspector de todos ponga en posesion al rematante.

2.º El arrendatario podrá utilizar los pastos con ganado vacuno, caballo, mular y de lana, pudiéndolo ejecutar con 250 cabezas del primero, 150 del segundo, 200 del tercero y 1400 del último, excepto en los meses de abril y mayo de cada año que por los perjuicios que se causan al tallar, solo podrán permanecer los ganados en los cerros.

3.º El arriendo es á suerte y ventura, y por ningún concepto el arrendatario podrá pedir rebaja alguna de la cantidad en que se remate, como asimismo no podrá oponerse si S. E. resolviera hacer plantaciones de árboles ó enagenar la finca.

4.º Será cuenta del rematante el pago de los daños que se hallen en la posesion interin dure el contrato.

5.º No se admitirá postura por menos cantidad que la de 20,000 rs. ni de persona que sea deudora á los fondos municipales ó que tengan pleito con el excelentísimo Ayuntamiento.

6.º Para tomar parte en el remate se necesita acreditar haber depositado en la caja general de depósitos 20,000 rs. que se devolverán á todos excepto á aquel en cuyo favor quedase la subasta que no percibirá hasta concluido el arriendo para responder de lo estipulado en el contrato.

7.º El arrendatario pagará el arriendo por medios años anticipados y dará fiador á satisfaccion del señor concejal que presida el remate.

8.º Permitirá el arrendatario pastar una caballería del guarda de la posesion.

9.º Con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes, concluido el acto del remate quedará abierta la subasta por cuarenta y ocho horas, las veinte y cuatro primeras para la mejora del quinto y las veinte y cuatro restantes para la décima y pajas á la hacha.

10.º Los gastos de otorgamiento de escritura, copia para S. E. y demas serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en el supuesto de que para la celebracion de la referida subasta se ha señalado al día 28 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

**Administracion de la fábrica nacional del sello.**

Núm. 1664.

En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 20 de octubre último se saca á pública subasta el día 11 de diciembre próximo á la una de su tarde el su-

ministro de novecientos cajones de madera de pino que son necesarios en este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las posesiones de Ultramar para el consumo del bienio de 1856 y 57 bajo el tipo de 14 rs. vn. cada uno.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 3, ante el señor administrador jefe, contador de la misma y escribano de rentas en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado día en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será la de 5,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que más beneficie el tipo mencionado ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1854.—El administrador jefe, Bartolomé Coromina.

**Modelo de proposicion.**  
D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ que vive en la calle de \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ cuarto \_\_\_\_\_ se comprometo á entregar los novecientos cajones de madera de pino que son necesarios en la fábrica nacional del sello en el precio de \_\_\_\_\_ cada uno, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de Depósitos la fianza de 5000 rs. vn. segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid de \_\_\_\_\_ de 1854.  
Firma del licitador.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del señor don Cipriano Domínguez, juez de primera instancia en esta capital dictada en testimonio del escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se sacan á pública subasta por término de treinta dias, diez y nueve tierras labrantías, sites en término de la villa de Estremera,

de caber noventa y seis fanegas cuatro celeminios, tasadas en 10.898 rs., cuyos linderos y demas circunstancias constan en los autos de subasta. Las personas que deseen enterarse de ellas ó interesarse en la adquisicion de dichas tierras acudirán á la referida escribania, calle Mayor, núms. 108 y 110, cuarto bajo de la derecha, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres, donde se encuentran los títulos de dichas fincas y se les admitirán las proposiciones que hagan siendo arregladas.

Madrid 13 de noviembre de 1854.—Marín. 2.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del excelentísimo señor capitán general de la misma, se ha señalado para el dia 16 del próximo mes de diciembre á la una en el espresado juzgado calle de Atocha, local de santo Tomás, piso entresuelo, el remate en pública subasta de las fincas que se hallan situadas en la jurisdiccion de la villa de Mejorada del Campo y son las siguientes:

Trescientas cincuenta fanegas de tierra de secano y en un pedazo, en el término de la espresada villa, titulado de Valdecelada, tasada cada fanega es sesenta rs., pertenecientes á la señora marquesa de Villamejor.

Un pedazo de tierra de regadio llamado Picon del Sotillo, con la parte de Seto, que ocupará como cincuenta y dos fanegas de tierra de á cuatrocientos estadales de diez y medio pies cada estadal, tasada la fanega en mil ochocientos rs., correspondiente á doña María Juana Quintano.

Otro pedazo, llamado Picon de Enmedio, que compondrá como cuarenta y siete fanegas de regadio, pertenecientes tambien á dicha, tasada cada una en 1500 rs.

Otro pedazo de tierra titulado Fuera de Casceras, y compondrá unas cuarenta y nueve fanegas, de las cuales 18 son de regadio, y las restantes de secano, tasadas cada fanega de regadio á 900 rs. y las de secano á 200, correspondientes á dicha señora.

Otro pedazo de tierra en la Vega de dicha villa, de regadio, perteneciente á los hijos y herederos de doña Teresa Benito, tasadas las 65 fanegas primeras de dicho pedazo, empezando desde los alamillos ó sean de primera clase, á 2000 rs. cada fanega; las 55 fanegas de segunda clase á 1800 rs. cada una, y las 21 de tercera clase á 1650 rs. fanega. Las seis y media fanegas que compone la huerta han sido tasadas á 2300 rs. cada una, y las dos y media fanegas del Picon á 2500 rs. tambien cada una.

Las personas que quieran hacer proposiciones á dichas fincas podrán verificarlo en el espresado juzgado, donde serán admitidas siendo arregladas.—El escribano principal, Genaro Antonio Rubio. 2

## PÁRTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En Villanueva de la Cañada, previa autorizacion

de la Excm. Diputacion provincial se subastarán las yerbas de invierno de la dehesa boyal de sus propios el dia 20 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto. Se llaman licitadores.

Próvia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, su fecha 11 del actual, se sacan á pública subasta bajo la tasacion de 2,510 rs. vn. los pastos de invierno, para 390 cabezas de ganado lanar de los prados titulados Vadillo y Dehesilla, de los propios de Canillejas, y los del Sotillo y Dehesilla, de la villa de Canillas, cuyo disfrute dará principio en 1.º de diciembre próximo y terminará en 1.º de marzo de 1855; estando señalado para la celebracion del remate el dia 26 del presente mes de noviembre de once á doce de su mañana en la casa consistorial de Canillejas, ante el Sr. presidente de su Ayuntamiento.

Se venden en pública subasta las leñas que produzca la corta, y descuaje de un monte en la Alcarria, de dominio particular, sito en la villa de Ontoba, á diez leguas de Madrid, igualmente que la roza de sus leñas bajas para con ellas fabricar cal.

La subasta se verificará el 30 del corriente mes de noviembre á las doce de su mañana en Guadalajara, y casa de D. Juan Paulino Llorente, plazuela de Dávalos, num 13.

Quien quiera enterarse de la valuacion de las leñas y demas condiciones, puede acudir en Madrid á la plazuela de Matute núm. 6 cuarto segundo de la derecha, y en Guadalajara al dicho Llorente.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha acordado que los trabajos de valoracion de la riqueza general, sobre la que ha de repartirse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo, osten de manifiesto en la oficina de estadística por término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, en los que se recibirán en secretaria las reclamaciones que se hicieren.

### ADVERTENCIA.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 á 44 rs. vn.  
Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de á 28 rs. vn.  
Madrid 19 de noviembre de 1854.

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Maderu Allu 42.